

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL.

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo No 2016-0071500 del **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **MARIA LILIA ARELLANO.**

En mi calidad de Apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACION** contra el auto de fecha nueve (09) de diciembre del presente año, por medio del cual el despacho decreto el desistimiento tácito solicitando que el mismo se revoque por los siguientes motivos:

1.-El Juzgado en el auto que se impugna manifiesta que como el proceso lleva más de un año inactivo en la secretaria del despacho, a la luz de lo estipulado en el artículo 317-b es procedente decretar el desistimiento tácito.

2.-Con el debido respeto de lo afirmado por el despacho debo manifestar que ello no es cierto, ya que conforme a lo estipulado en el decreto 564 del 15 de junio del 2020, en el artículo 2 se estipulo: "... se suspenden los términos de inactividad Para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de los contencioso administrativo y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo del 2020, y se reanudaran un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.."

3.-El Consejo Superior de la Judicatura levanto la suspensión de términos a partir del 1 de julio del 2020, luego conforme a lo estipulado los términos para decretar el desistimiento tácito empezaron a correr a partir del 2 de agosto del 2020.

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC.902 TELÉFONO 6626141
VILLAVICENCIO

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

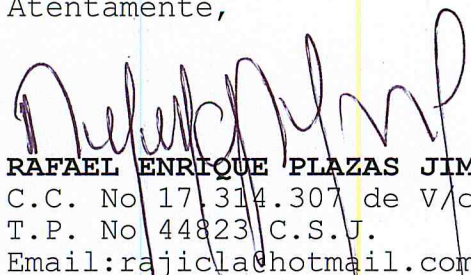
4.-Conforme a lo anterior no ha transcurrido el año que estipula el artículo 317 No 2 para decretar el desistimiento tácito, como lo invoca el juzgado, ya que, si bien la última actuación del proceso es de fecha 30 mayo del 2019, el cual fue notificado por estado con fecha 31 de mayo del 2019, los términos entre el 16 de marzo del 2020 hasta el de agosto del 2020 inclusive, estuvieron suspendidos, conforme a lo ya citado.

5.-Es de anotar igualmente que el oficio para la notificación del Curador designado **DIDIER FABIAN DIAZ BERDUGO**, por el despacho no fue librado por la secretaria del despacho, luego no ha transcurrido el término que aduce el despacho para decretar el desistimiento tácito.

6.-Informo también al despacho que con fecha 25 de mayo del 2018 se allego la publicación del edicto emplazatorio a la demanda, y el juzgado debido a la congestión que tiene, designo el Curador para que la representara hasta el 30 de mayo del 2019, tal como obra dentro del proceso.

Por lo anteriormente expuesto le solicito respetuosamente se revoque el auto impugnado y de no acceder a esta petición se conceda el **RECURSO DE APELACION** para ante los jueces Civiles del Circuito de Yopal.

Atentamente,



RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ
C.C. No 17.314.307 de V/cio
T.P. No 44823 C.S.J.
Email:rajicla@hotmail.com

EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFIC.902 TELÉFONO 6626141
VILLAVICENCIO

ROMEL MAURICIO ABRIL BERROTERÁN
ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO U. EXTERNADO DE COLOMBIA
Carrera 20 No. 6 – 45, oficina 105, Edificio “Horizonte” telefax 6354694,
celular 3108159978
Yopal (Casanare)

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Atte. Dra. PAOLA IVONNE MACIAS

Yopal (Casanare)

Ref. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 12 de diciembre de 2019 que inadmite la petición de pago

Ejecutante: Fabio Rodríguez Murillo

Ejecutado: Manuel Cáceres Mogollón

Rad. 2012 – 00560

ROMEL MAURICIO ABRIL BERROTERAN mayor de edad, identificado con la C.C No. 79.599.562 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio titular de la T.P. No. 100.795 del C. Sup. De la Jud., con domicilio y residencia profesional en la carrera 20 No. 6 – 45 oficina 105 de la ciudad de Yopal (Casanare), con el respeto acostumbrado acudo ante usted señora Juez, como apoderado de la parte ejecutante, para manifestar que por medio del presente escrito interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 09 de diciembre de 2020, que decretó el desistimiento tácito dentro del asunto de la referencia, para lo cual sustento mi recurso en los siguientes términos:

Se aduce que el proceso ha permanecido por más de dos años sin actuación alguna y que por ello es viable declarar la terminación.

Es necesario precisar que entre la condueña del 50% del predio embargado identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 470-58922 y mi poderdante, existe el vínculo de ser hermanos y a la vez es cuñado del aquí ejecutado.

Dicha relación consanguínea y de afinidad conllevó a que se diera un margen de espera para que el ejecutado y su esposa logran un acuerdo para saldar la obligación, gestión que de manera extra procesal se ha venido haciendo, pues según mi cliente la casa que se haya embargada es el único patrimonio de su cuñado y su hermana.

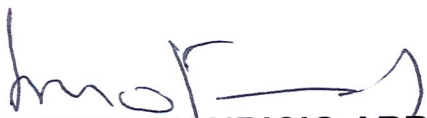
Por lo anterior considero que estamos ante una situación de especial relevancia que ha impedido surtir el remate del predio, pues se está a la espera que en el transcurso del presente mes de diciembre o a más tardar enero de 2021, se pueda realizar alguna transacción o acuerdo de pago.

ROMEL MAURICIO ABRIL BERROTERÁN
ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – BOGOTÁ D.C
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO U. EXTERNADO DE COLOMBIA
Carrera 20 No. 6 – 45, oficina 105, Edificio “Horizonte” telefax 6354694,
celular 3108159978
Yopal (Casanare)

Esas son las reales motivaciones para que no se haya practicado el remate del inmueble, razón por la cual se pide respetuosamente se permita que las partes de manera amigable puedan transar o finiquitar el presente asunto, sin que se perjudique a la parte ejecutante con la terminación del proceso.

Así las cosas, ruego se revoque el auto recurrido y se disponga reanudar la actuación procesal, o en su defecto conceder el recurso de apelación.

Cordialmente,



ROMEL MAURICIO ABRIL BERROTERÁN

C.C. No. 79. 599.562 de Bogotá D.C

T.P. No. 100.795 del C. Sup. de la Jud.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

E. S. D.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE
RECIBIDO

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO AGRARIO
CONTRA: WILLIAM ZAMUDIO AGUDELO
RADICADO: 2012-156

20 NOV 2019
Folios: 2 Hora: 4:50pm
Firma de Quien Recibe:

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 149.964 del C. S. de la J., obrando en mi condición de demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de hacer la siguiente:

RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor Juez me permito, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN frente al auto de fecha 15 de noviembre de 2019, por medio del cual decretan el desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS

1. Mediante escrito radicado en su despacho el día 30 de julio de 2018, solicite certificación de la existencia del proceso de la referencia.
2. El literal B del Numeral 2 del Artículo 317 del CGP, señala como termino para decretar el desistimiento tácito de dos (2) años. Si la solicitud data del 30 de julio de 2018, a la fecha 15 de noviembre de 2019, mediante el cual su despacho decreto el desistimiento tácito.
3. Entre la fecha de la solicitud antes referida y la fecha del auto que impugno solo han transcurrido un año y cuatro meses aproximadamente, sin que dé lugar a llenar el presupuesto de los dos años previstos en la norma citada anteriormente.

OBJETO DEL RECURSO

El recurso de reposición interpuesto tiene por objeto se reponga en el sentido de revocar el auto de fecha 15 de noviembre de 2019, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

RECURSO SUBSIDIARIO

En el evento de que su señoría no revoque el auto impugnado, ruego se sirva a concederme el recurso de apelación, conforme al literal e del numeral 2 del artículo 317 de CGP.

Del Señor Juez,

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS

C.C. No. 7.174.275 expedida en Tunja

T.P. No. 149.964 C.S de la Judicatura

SEÑOR JUEZ 2 01111 MUNICIPAL DE Topo

RECIBIDO
30-7-18
1 2-100

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.174.275 expedida en Tunja, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 149.964 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito presentar a su despacho Derecho de Petición de acuerdo al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia:

PETICION

1. Se certifique SI EXISTE en su despacho proceso ejecutivo con el siguiente número de radicado y entre las siguientes partes:

RADICADO: 2012-156
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ZAMUDIO AGUDELO

2. Si NO EXISTE en su despacho proceso ejecutivo con el número de radicado escrito en el numeral anterior, solicito se certifique si existe o existió proceso ejecutivo entre:

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ZAMUDIO AGUDELO

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: recibo notificaciones en la Carrera 10 No. 20-15 Piso 3, de la ciudad de TUNJA (Boyacá), teléfono 7449229, 3102479874 e-mail: framar77@gmail.com, o en la secretaría de su Despacho.

Dol. Señor Juez,

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS
C.C. No. 7.174.275 expedida en Tunja
T.P. No. 149.964 del C.S. de la J.

**JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL**

Yopal, 26-11-19
Inicia traslado, 27-11-19
Finaliza traslado, 29-11-19.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso hoy
para resolver 2-DIC/19